

Radicado: 2021- 00132  
Demandante: Luz Marina Duarte Peña  
causante: Arnoldo Cortes González

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, viente de octubre de dos mil veintiuno.

Luz Marina Duarte Peña, presenta demanda de sucesión donde es causante el señor Arnoldo Cortés González; al respecto, se considera:

Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta los siguientes reparos:

- El artículo 5 del decreto 806 de 2020 establece que en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, sin embargo en el mandato agregado no se señala, por lo que deberá corregirse e indicarse.
- Aunque frente a los dos vehículos que se indican como activos de la herencia, se arrima copia de la tarjeta de propiedad, es necesario que se aporte el correspondiente certificado de tradición emitido por la autoridad de tránsito, con el fin de verificar el estado actual de ambos carros, y si tienen algún tipo de pignoración que deba ser tenido en cuenta.
- Atendiendo el numeral 3 del artículo 488 del C.G.P., deberá señalar el nombre y dirección de todos los herederos conocidos.
- Finalmente, deberá diferenciar los bienes de la herencia, de aquellos que correspondan a la sociedad patrimonial, en tanto al hacer una revisión del crédito que se señala como pasivo, se entrevé que el mismo fue adquirido por la accionante, y no por el causante, siendo indispensable la diferenciación de conformidad con lo estipulado por el artículo 1316 del C.C, y siendo fundamental que se separen ambos haberes desde un principio, esto es el inventario del a herencia yacente, del de la sociedad patrimonial.
- Dentro de las pretensiones solo se señala la intención de que se declare abierto el trámite de sucesión, pero nada se indica sobre la liquidación de la herencia, por lo que también deberá corregirse, solicitante de forma clara cuál es la finalidad que se quiere dar al asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Inadmitir la sucesión promovida por Luz Marina Duarte Peña en dnde

Radicado: 2021- 00132  
Demandante: Luz Marina Duarte Peña  
causante: Arnoldo Cortes González

es causante Arnoldo Cortés González, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

El Juez,

**NOTIFIQUESE**



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

JUZGADO SEGUNO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARMERO  
GUAYABAL, TOLIMA

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO N°75